

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO No.: 250002341000-2025-01919-00  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
DEMANDANTE: JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
DEMANDADOS: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRO  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

MAGISTRADO PONENTE  
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1. ANTECEDENTES.

1. La demanda correspondiente al medio de control objeto de análisis fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá Sección Segunda, y por reparto el asunto fue asignado al Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo, bajo el radicado 11001-33-42-067-2025-00465-00.

2. Mediante auto del 20 de noviembre de 2025, el despacho judicial declaró la falta de competencia para conocer de la demanda instaurada, en atención al factor funcional de la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

3. Al respecto, el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*

*(...)"*

PROCESO No.:	250002341000-2025-01919-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
DEMANDADOS:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

4. En consideración a las reglas de competencia establecidas por el legislador, y comoquiera que la acción se dirige contra autoridades del orden nacional, el Despacho dispondrá avocar el conocimiento de la acción de la referencia y proseguirá su trámite.

## 2. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

5. Por reunir los requisitos legales, previstos en el artículo 18<sup>1</sup> de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144<sup>2</sup> del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

### RESUELVE

**AVÓCASE** el conocimiento de la demanda promovida en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos procedente del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001-33-42-067-2025-00465-00, por las razones contenidas en la presente decisión; en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO. - ADMÍTASE** para tramitarse en primera instancia la demanda presentada por **JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**.

**SEGUNDO. - TIÉNESE** como demandante a **JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**.

**TERCERO. - TIÉNESE** como demandados al **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** y el **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

**CUARTO. - VINCÚLASE** a la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** y a la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ**.

---

<sup>1</sup>Artículo 18°.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

<sup>2</sup> Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

PROCESO No.:	250002341000-2025-01919-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
DEMANDADOS:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

**QUINTO. - NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la señora **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, a los representantes legales del **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** y de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ** o a las personas en quienes se haya delegado dicha función, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contado a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas.

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **Defensoría del Pueblo**, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

**SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al **Ministerio Público**, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**OCTAVO . - NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, en los términos del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013. **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**NOVENO. - INFÓRMESE** a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**DÉCIMO. - A** costa de la parte actora, **INFÓRMESE** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

*“Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, Magistrado Ponente: Dr. Felipe Alirio Solarte Maya, cursa acción popular promovida por **JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL** en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** y el **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, expediente que se identifica con el radicado N° **250002341000-2025-001919-00**, y que se relaciona con la presunta violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa.*

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a las autoridades demandadas.

PROCESO No.:	250002341000-2025-01919-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
DEMANDADOS:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Electrónicamente*  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**MAGISTRADO**

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya - Sección Primera Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

C.A.O.C.